



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7303

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA No. **2006ER19781** del **10 de mayo de 2006**, los señores **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO** identificada con C.C. No. **20.301.794**, **FERNANDO JIMENEZ MANTILLA**, identificado con C.C. No. **2.912.294** Y **ERNESTO LLERAS**, identificado con C.C. No. **17.871.540** en calidad copropietarios del **EDIFICIO PALACETE**, solicitaron ante ésta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la **Diagonal 25 B BIS A No. 4 - 15**, barrio **BOSQUE IZQUIERDO**, localidad de **Santafé** de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que así mismo, el Concepto Técnico de emergencia No. **2006GTS1484** del **06 de Junio de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO**, identificada con C.C. No. **20.301.794**, en calidad de Copropietaria del **EDIFICIO PALACETE**, en la **Diagonal 25 B BIS A No. 4 - 15** de Bogotá D.C., indicando de igual manera

ML





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7303

algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1484** del **06 de Junio de 2006** fue notificado personalmente a la señora Copropietaria **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO** el día **24 de Octubre de 2006**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **05 2008 de Agosto** en la **Diagonal 25 B BIS A No. 4 - 15**, barrio **BOSQUE IZQUIERDO**, localidad de **Santafé**, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **006939 del 13 de Abril de 2009**, el cual determinó lo siguiente:

-"Se realiza visita técnica de seguimiento y se constató la tala de (1) cerezo conforme a lo autorizado mediante el C.T. 2006GTS1484. Al momento de la visita no se entregó el recibo de pago por concepto de compensación".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1484** del **06 de Junio de 2006**, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el referido Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1484** del **06 de Junio de 2006**, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1,35 Ivps** individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. **256-85005-8** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código el valor de (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos dieciséis mil pesos) **\$ 148.716 M/cte**, equivalente a un total de **1,35 IVPs** y **0,3645 SMMLV**.*

Abel





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7303

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

MW





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7303

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO**, identificada con C.C. No. **20.301.794**, en calidad de Copropietaria de **EDIFICIO PALACETE**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible ésta obligación a la señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO** y demás copropietarios beneficiados con el tratamiento silvicultural.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1484** del **06 de Junio de 2006**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos dieciséis mil pesos) \$ **148.716** M/cte, equivalente a un total de **1,35** IVPs y **0,3645** SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AK

h





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7303

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO** en calidad de Copropietaria del "EDIFICIO PALACETE" y demás copropietarios beneficiados con el tratamiento silvicultural.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO** en calidad de Copropietaria del "EDIFICIO PALACETE" y demás copropietarios beneficiados con el tratamiento silvicultural, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos dieciséis mil pesos) \$ **148.716** M/cte, equivalente a un total de **1,35** IVPs y **0,3645** SMMLV, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de emergencia **No. 2006GTS1484** del **06 de Junio de 2006**.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO** en calidad de Copropietaria del "EDIFICIO PALACETE" y demás copropietarios beneficiados con el tratamiento silvicultural, deberán consignar la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7903

referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO** en calidad de Copropietaria del "**EDIFICIO PALACETE**" y demás copropietarios beneficiados con el tratamiento silvicultural, deberán remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino a la presente Resolución, citando el número de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA CAMILA LOBOGUERRERO DE MALDONADO** en calidad de Copropietaria del "**EDIFICIO PALACETE**" en la **Diagonal 25 B BIS A No. 4-15, Tels : 2437419, 2843151, 2828156, 310 2169669**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 1 0 3

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Martha Liliana Martínez Amaya- Abogada-
Reviso: Dra. Sandra Silva *SS*
Aprobó: Ing Edgar Alberto Rojas.

SN



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

